

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20690 de 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0011681

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderada

HALLIBURTON ENERGY SERVICES INC.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Daza Montalvo,

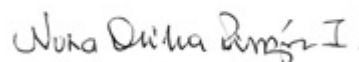
En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0011681 con fecha de presentación 19 de agosto de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 10064 del 27 de junio de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 5 de septiembre de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con respecto a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción “(...) *en donde el controlador está configurado para controlar individualmente las bobinas de estator direccionables (...)*” (Reivs 1, 6 y 11), lo cual obliga a esta Oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)